CONSTANCIA.- AGOSTO 25 de 2021.- Se allegaron 04 memoriales en 03 folios (incluye anexos), 02 folios, 01 folio y 01 folio, el pasado 19, 20, 24 y 25 de agosto, respectivamente.-
Soad Mary López Erazo
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 533

Popayán, PRIMERO (1) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso "2016-00299-00 REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de CARLOS CHRISTIAN CARDONA GUZMAN, los acreedores LUIS ANTONIO OCAMPO LOPEZ 10533895, MARIA DE JESUS CARDONA DE GOMEZ 34536789, PATRICIA CARDONA DE VELASCO 34523924 y PEDRO OTONIEL DIAZ VALENCIA 76311947, solicitaron se corrija el auto de 20 de septiembre del año 2019, por tanto se le informe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad que la adjudicación de la cuota parte en favor de cada uno de los citados se le hizo sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-623, conforme el nombre y/o identificación de cada uno de los peticionarios y nO en la forma como se señaló en la mencionada providencia como fué: *PATRICIA CARDONA PAREDES* C.C. 34523924, *MARIA DE JESUS CARDONA PAREDES* C.C. 34536789, *ANTONIO OCAMPO* 10533895 y PEDRO OTONIEL DIAZ VALENCIA C.C. *10.304.458*.-

Una vez revisados los anexos que fueron aportados al momento de dar inicio al trámite de reorganización por el deudor CARLOS CHRISTIAN CARDONA GUZMAN, mediante su apoderado judicial, tanto el nombre y/o el número de identificación de los acreedores peticionarios, se tomó de la lista de acreedores presentada entre los documentos que para tal fin se debía de adosar, tal como obra a folios 61, entre otros del expediente.-

Así las cosas, llama la atención que entre las distintitas audiencias celebradas en el transcurso del trámite de Reorganización, ni el deudor ni los acreedores interesados señalaron la situación presentada sobre el tema que ahora se aborda, con el fin de subsanar la inconsistencia presentada por el actor mediante el profesional del derecho que fungió como su apoderado judicial.

En este momento como bien lo han indicado los memorialistas, pretenden se corrija o bien el nombre o número de identificación de los adjudicatorios de cuota parte sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 120-623, previamente observar que se remitió comunicación oficio[1] a la oficina de Instrumentos Públicos informándole sobre el tema de adjudicación, por lo tanto en aras de que los interesados inscriban la decisión de adjudicación es menester corregir el auto en los citados términos conforme lo permite el artículo 286 del Código General del proceso.-

Por lo antes expuesto **el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE POPAYÁN, CAUCA,**

[1] Oficio No. 433 de 26-03-2021

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR EL AUTO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 en su numeral CUARTO, el cual quedará en lo pertinente en relación con el nombre e identificación de los acreedores así:

"**NUMERAL CUARTO**: SE ACLARA el nombre e identificación de los siguientes acreedores, LUIS ANTONIO OCAMPO LOPEZ C. C. 10533895, MARIA DE JESUS CARDONA DE GOMEZ C. C. 34536789, PATRICIA CARDONA DE VELASCO C. C. 34523924 y PEDRO OTONIEL DIAZ VALENCIA 76311947".-
Disponer que el resto de la providencia se conserva.-

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que tome nota de la corrección de la providencia en cuanto a los nombres y documentos de identidad de los precitados acreedores adjudicatarios de cuota parte sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-623, decisión que les fue comunicada mediante oficio 433 de 26 de marzo de 2021.-

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e253632034164c81c1daa4478f184d0439fc67f799a8243be5e45b58bc223a
Documento generado en 01/09/2021 03:49:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica